



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XII, Núm. 23
Noviembre 27 de 2017

I. Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	2
1. <i>Tratados Internacionales</i>	2
2. <i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	3
3. <i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	5
4. <i>Poder Judicial de la Federación</i>	9
5. <i>Otras disposiciones de interés</i>	15
II. Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México	17
III. Información consultable en línea	18
1. <i>Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	11
2. <i>Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	13
IV. Sabías qué.....	21
V. Informes.....	23

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XII,

NÚM. 23, NOVIEMBRE 27 DE 2017

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Tratados Internacionales

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, hecho en la ciudad de Dubái, el diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

[Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

[Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en materia de Combate a la Delincuencia Transnacional.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita en materia de Combate a la Delincuencia Transnacional, hecho en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hechos en la ciudad de Riad, el diecisiete de enero de dos mil dieciséis.

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Turquía para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, hecho en Ankara el diecisiete de diciembre de dos mil trece.

[Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión Fiscal, hecho en Manila, Filipinas, el diecisiete de noviembre de dos mil quince.

[Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Islámica de Pakistán, firmado en la Ciudad de México, el once de marzo de dos mil quince.

[Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Estados del Caribe Oriental.](#)

Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización de Estados del Caribe Oriental, firmado en la Ciudad de México, el once de septiembre de dos mil catorce.

2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

[Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.](#)

Publicada en el DOF, el 15 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Tiene por objeto establecer los ingresos que recibirá el Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2018, provenientes de los conceptos y en las cantidades que en ellas se precisan.

Entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

[Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.](#)

Publicada en el DOF, el 15 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Se abroga la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

Entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Código Penal Federal](#)

Modificaciones publicadas en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 25; se deroga el Capítulo III Bis del Título Décimo conformado por los artículos 215-A a 215-D, y se adiciona un artículo 280 Bis al Título Décimo Séptimo.

Precisa que no será aplicable para los delitos que se encuentren sancionados en otras leyes, la pena máxima de privación de la libertad de 60 años. Se establece la pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien sin autorización de las autoridades competentes, incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada.

Entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Ley General de Salud](#)

Modificaciones publicadas en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 348, segundo párrafo; 350 Bis 3, segundo párrafo; 350 Bis 4 y 350 Bis 5.

Determina que siempre y cuando exista autorización de la autoridad sanitaria competente, disposición por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial, los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y horas posteriores a la muerte. Por otro lado, respecto de los cadáveres de las personas no identificadas, se establece que se estará a lo que establece la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; misma situación aplica para el caso de los cadáveres de las personas desconocidas. En tanto se precisa que las instituciones educativas sólo podrán utilizar cadáveres, previo consentimiento de sus familiares después de su muerte; asimismo, dichas instituciones que reciban cadáveres ya sea para trabajos de investigación o de docencia, deberán de contar con un registro que contenga ciertos requisitos de la persona fallecida (nombre completo, su domicilio, edad, sexo, estado civil, nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, nombre y domicilio de los padres, el señalamiento del nombre y domicilio de algún familiar cercano, nombre de la

institución educativa beneficiara del cadáver). Por último se determina que serán inhumados o incinerados los cadáveres que sean destinados para fines de docencia e investigación.

Entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017, así como los Votos Particular del Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente del Ministro Eduardo Medina Mora Icaza.

[Publicada en el DOF, el 16 de noviembre de 2017.](#)

Son precedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 promovida por el partido político Encuentro Social; 32/2017 promovida por el partido político Humanista de Morelos; y, 34/2017 promovida por el partido político Morena.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del planteamiento de invalidez de los artículos 26, fracción III, en la porción normativa 'y los presidentes municipales', y 117, fracción II en la porción normativa 'excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se reconoce la validez del proceso legislativo por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, mediante Decreto número mil ochocientos sesenta y cinco, publicado el veintisiete de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad.

Se reconoce la validez de los artículos 24, párrafos primero –salvo la porción normativa de este párrafo que se precisa en el siguiente punto resolutivo- y noveno; 25, fracción I, 26, fracción III y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como de los artículos transitorios sexto y séptimo del decreto por el que se modificó la aludida Constitución, en términos del apartado VI de esta sentencia.

Se declara la invalidez de los artículos 23, fracción V, párrafo séptimo; 24, párrafos primero, en la porción normativa 'La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y', y segundo; 26, fracción IV, en la porción normativa 'El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y'; 58, fracción III, en la porción normativa 'con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección' y 117, fracción I, en la porción normativa 'con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá (sic) tener una residencia efectiva mínima de siete años', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio quinto del decreto por el que se modificó la aludida Constitución, en términos del apartado VI de esta sentencia.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia, y a las consideraciones y fundamentos (cuadro de temas).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.3., consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción III, en la porción normativa “y los presidentes municipales”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado”, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, fracción II, en la porción normativa “excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 26, fracción III, en la porción normativa “y los presidentes municipales”, y 117, fracción II, en la porción normativa “excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas separándose de alguna consideración, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Análisis de las violaciones al procedimiento de reformas a la Constitución Local”, consistente en reconocer la validez del proceso legislativo por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en sus temas 9, denominado “Reducción de los diputados integrantes del Poder Legislativo Local, de treinta a veinte”, 3, denominado “Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado”, en su parte primera, 5, denominado “Permiso a los miembros del cabildo que pretendan reelegirse para que no se separen de su cargo noventa días antes del día de la elección, aun cuando tuvieren mando de fuerza pública”, y 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.2., consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 24, párrafos primero -salvo su porción normativa “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”- y noveno, 25, fracción I, y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio séptimo del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández con reserva en algunas consideraciones, Medina Mora I. con salvedades, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con algunas salvedades, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.1., consistente en reconocer la validez del artículo 26, fracción III -salvo su porción normativa “y los presidentes municipales”-, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 6, denominado “Constancia para acreditar residencia”, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio sexto del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 7, denominado “Servicio Profesional Electoral”, consistente en declarar la invalidez del artículo 23, fracción V, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Franco González Salas y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas por consideraciones diferentes, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 8, denominado “Geografía Electoral, distritación y redistribución”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 24, párrafo primero, en la porción normativa “La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como del artículo transitorio quinto del decreto de reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Cossío Díaz, Franco González Salas apartándose de alguna consideración y adicionando otras, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 10, denominado “Incremento del umbral para la asignación de diputados de representación proporcional de tres a cinco por ciento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 4, denominado “Prohibición para ser diputado consistente en separarse previamente de cargos públicos”, en su subtema 4.4., consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracción IV, en la porción normativa “El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek con las consideraciones del proyecto original, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2, denominado “Requisito de residencia mínima para acceder al cargo de gobernador (doce años)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 58, fracción III, en la porción normativa “con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a doce años inmediatamente anteriores al día de la elección”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández,

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Requisitos de residencia efectiva y de edad para ser miembros de un ayuntamiento, así como de residencia efectiva para ser diputado”, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 117, fracción I, en la porción normativa “con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá (sic) tener una residencia efectiva mínima de siete años”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El señor Ministro Medina Mora I. votó en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, en sus partes primera y segunda, consistentes, respectivamente, en determinar que el artículo 24, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere al mecanismo previsto en su diverso párrafo primero, y en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes generales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete por desempeñar una comisión oficial.

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus Acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017.

Voto concurrente que formula el Ministro Eduardo Medina Mora Icaza en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus Acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017.

Sentencia de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2017 y sus Acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017.

4. Poder Judicial de la Federación

[Acuerdo General 28/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, Querétaro; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Colegiados de la semiespecialización y Circuito indicados.](#)

Publicado en el DOF, el 13 de noviembre de 2017.

Entrará en vigor el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO, de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Reforma publicada en el DOF, el 13 de noviembre de 2017.](#)

Acuerdo General 28/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXII, número 1, del Acuerdo General 3/2013.

Establece un Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil, con residencia en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

Entrará en vigor el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de once de octubre de dos mil diecisiete.

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 41/2016, interpuesto por el licenciado Fernando Manuel Carbajal Hernández.

[Publicado en el DOF, el 13 de noviembre de 2017.](#)

[Acuerdo General 29/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la materia, entidad federativa y residencia indicados.](#)

Publicado en el DOF, el 15 de noviembre de 2017.

Entrará en vigor el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, con excepción de lo previsto en los Transitorios TERCERO, CUARTO y SEXTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Reforma publicada en el DOF, el 15 de noviembre de 2017.](#)

Acuerdo General 29/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXIV, número 3 del Acuerdo General 3/2013.

Establece un Juzgado de Distrito de Amparo en Materia Penal, con residencia en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Entrará en vigor el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo CCNO/15/2017 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco.

[Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Baja California.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de México.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

[Publicada en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Lista de los aspirantes aceptados al trigésimo sexto concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

[Publicada en el DOF, el 23 de noviembre de 2017.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho.

[Publicado en el DOF, el 23 de noviembre de 2017.](#)

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-octubre-2017/>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2016-2017 y, en su caso, del Proceso Electoral 2017-2018.

[Publicado en el DOF, el 23 de noviembre de 2017.](#)

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-octubre-2017/>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el establecimiento de 45 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral 2017-2018, y elecciones extraordinarias que se deriven a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el DOF, el 23 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-octubre-2017/>

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo; así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y

análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

[Publicado en el DOF, el 23 de noviembre de 2017.](#)

Aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-30-octubre-2017/>

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

[Reforma publicada en el DOF, el 24 de noviembre de 2017.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma el artículo 24, fracción I, incisos l) y m); y se adiciona el inciso n) a la fracción I, del artículo 24.

Establece algunos requisitos que deberán contener los expedientes del personal, relativos a la situación personal, institucional y disciplinaria; como lo son: el Formato Original de la Hoja de Registro de Datos del Personal de Nuevo Ingreso, llenada y firmada; la Constancia emitida por la Secretaría de la Función Pública, que señale que no se encuentra inhabilitado para desempeñar cargo público; así como el CURP, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

Entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la atención de las solicitudes de información en materia de derechos humanos, formuladas por organismos internacionales.

[Reformas publicadas en el DOF, el 24 de noviembre de 2017.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el artículo 163 y las fracciones VIII del artículo 164, y XIII y XIV del artículo 164 Ter, y se adiciona la fracción XV al artículo 164 Ter.

Señala que la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales auxiliará tanto al Presidente en la ejecución de diversas acciones, como a la Dirección General de la Presidencia. Por lo que se precisan entre algunas de sus atribuciones el de: asesorar, coadyuvar y apoyar en la atención de las solicitudes de información provenientes de las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, relacionadas con peticiones formuladas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se formulen al Estado

Mexicano y que sean competencia del Consejo, así como de peticiones que se relacionen con solicitudes relacionadas con mecanismos de derechos humanos. Por otro lado, se precisan algunas de las atribuciones del Titular de la Dirección General de la Presidencia, entre las que destacan: coordinarse con los titulares de las áreas administrativas cuando sea necesario, atender las solicitudes de información realizadas de igual manera por las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, que estén en relación con peticiones formuladas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se formulen al Estado Mexicano. Se señala que para la elaboración de los informes, la Dirección General de la Presidencia se apoyará en la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, para que se sometan a consideración del Presidente del Consejo para su autorización.

Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

5. Otras disposiciones de interés

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

[Publicada en el DOF, el 14 de noviembre de 2017.](#)

Se da a conocer la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su Anexo 1-A.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[Publicado en el DOF, el 17 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de campañas para la atención de las situaciones de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

[Publicado en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Entra en vigor a partir de su aprobación y tendrá vigencia hasta el dos de noviembre del presente año.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2017.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-septiembre-2017/>

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la Lista Nacional de Peritos Contables, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización para el ejercicio 2017.

[Publicado en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

INE/JGE119/2017. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban medidas de excepcionalidad e instrucciones de carácter temporal para garantizar la oportuna instalación de las cabeceras distritales con motivo de la nueva distritación.

[Publicado en el DOF, el 22 de noviembre de 2017.](#)

Entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

Aprobado en sesión extraordinaria de la JGE celebrada el 3 de julio de 2017.

El Acuerdo y su Anexo Único pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Acuerdo:

http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93210/JGEex201707-3-ap_1_1.pdf?sequence=-1&isAllowed=y

Anexo Único:

http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93210/JGEex201707-3-ap_1_1-anexos.zip?sequence=-1&isAllowed=y

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

[Publicado en el DOF, el 24 de noviembre de 2017.](#)

Entrará en vigor al momento de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

[Publicado en el DOF, el 24 de noviembre de 2017.](#)

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017.

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Estatuto Orgánico del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

[Reforma publicada en la GOCDMX, el 15 de noviembre de 2017.](#)

Aviso por el que se da a conocer la reforma a la fracción II del artículo 2.

Se define el término de EL INDISCAPACIDAD, para referir al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la GOCDMX, el 17 de noviembre de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 28, 30, 31, 34, 38, 40, 41 y 42. (Sic)

Se modifica la denominación del ordenamiento en cuanto a su título se refiere. Se precisa que la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de obras o trabajos que le correspondan ejecutar al particular y éste no las haya ejecutado dentro del plazo que le haya señalado la autoridad; y señala que en su caso deberá apercibirse al propietario, poseedor o tenedor que resulte obligado a realizar el trabajo, para que responda en el término de cinco días, pudiéndose ampliar este término hasta 15 días más. Por otro lado, se señala que además de que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizará los derechos e intereses legítimos de los gobernados; asimismo las disposiciones señaladas se aplicarán a los actos que desarrolle la Administración Pública de la Ciudad de México ante los

particulares, y se precisa que ante el incumplimiento de algunas de las disposiciones dará lugar a la responsabilidad del servidor público. Se establece que la representación de las personas morales ante la Administración Pública de la Ciudad de México deberá acreditarse a través de instrumento público; en tanto que para las personas físicas su representación se deberá acreditar mediante carta poder o bien por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente.

Entrará en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México.

[Publicada en la GOCDMX, el 17 de noviembre de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México que tiene por objeto regular la instauración del procedimiento de extinción de dominio previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 42, apartado b, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Decreto por el que se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de diciembre de 2008.

Entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, abrogándose en ese momento la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de diciembre de 2008.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Legislación en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [\(http://www.supremacorte.gob.mx/\)](http://www.supremacorte.gob.mx/)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 18 de septiembre de 2017.

[Política Constitución of te Untad Mexicana Otates](#)

To august, 2010.

[Constitution Polities Des Teats-Unis Mexicans](#)

Au aùn 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de

determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y de la Ciudad de México con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y de la Ciudad de México, con su cronología y textos completos, actualizados al 18 de septiembre de 2017.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea así como las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV. SABÍAS QUÉ...

El [17 de noviembre](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la [Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), y se reforman y derogan diversas disposiciones del [Código Penal Federal](#) y de la [Ley General de Salud](#).

Con la publicación de la [Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), se busca:¹

- I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;
- II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
- III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;
- V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Este ordenamiento se compone de 173 artículos divididos en cinco títulos, a saber:²

- **Título Primero. Disposiciones generales.** Señala el ámbito de aplicación material y territorial, el objeto, se incluye un catálogo de definiciones, y se incorporan principios normativas que deberán

¹ Artículo 2o. de la Ley en comento.

² Cfr [Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud](#).

ser puestos en práctica en todas las acciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley. Asimismo, se prevén disposiciones generales en los casos relacionados con personas desaparecidas menores de 18 años de edad.

- **Título Segundo. De los delitos y de las responsabilidades administrativas.** Contempla las reglas generales en los supuestos de delitos previstos en la Ley; se señala que los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares se perseguirán de oficio y tendrán el carácter de permanente o continuados, sin proceder archivo temporal de la investigación con el correlativo deber de la búsqueda de la verdad y la máxima protección de las víctimas y de sus familiares. De igual manera se establece la imprescriptibilidad de la acción penal y de la ejecución de sanciones penales relacionadas con este delito, y en consonancia se prevé la prohibición de aplicar amnistías, indultos y otras medias similares, entre otras especificaciones. Por otro lado, enuncia las reglas que deben observarse en la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en ella. Además, en este Título se desarrollan los delitos de “Desaparición Forzada de Personas”, “Desaparición cometida por Particulares”, así como los delitos vinculados con éstos y los supuestos en los que se recae en responsabilidades administrativas.
- **Título Tercero. Del Sistema Nacional.** Se desarrolla la figura creada con motivo de la Ley, entendido como el conjunto de personas representativas de diversas instancias públicas que, de manera coordinada, tiene como objetivos diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado mexicano para establecer las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, así como la prevención y sanción de los delitos en materia de la Ley en comento.
- **Título Cuarto. De los derechos de las víctimas.** Resalta el derecho que asiste a las víctimas para tener acceso a las medidas de ayuda, asistencia, atención y a una reparación integral, de conformidad con dicha Ley y la Ley General de Víctimas, así como otros derechos de manera enunciativa y no limitativa. Se destinan asimismo, apartados específicos sobre las “Medidas de Ayuda, Asistencia y Atención” y se regula a la figura de “Declaración especial de ausencia” además de “Medidas de Reparación Integral a las Víctimas”.
- **Título Quinto. De la prevención de los delitos.** En éste, se prevén medidas de coordinación institucional entre las diferentes autoridades involucradas en la aplicación de la Ley, se incluyen los programas de prevención de los delitos materia de ésta, y se enuncia la obligación de establecer programas obligatorios de capacitación en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública involucrados en la búsqueda y en la realización de acciones previstas en el citado ordenamiento.

En el Decreto en comento, también se modificaron el [Código Penal Federal](#) y la Ley General de Salud para armonizarlos con el nuevo marco jurídico en la materia. Así, tratándose de las modificaciones realizadas al Código Penal Federal,

...se indica que, el delito de desaparición forzada de personas pasará a ser desarrollado en la nueva Ley General de Desapariciones, por lo que la parte conducente a la tipificación de dicho ilícito quedaría abrogada en el Código Penal Federal, es decir, aquella conformada por el Capítulo III Bis del Título Décimo, el cual a su vez es conformado por los artículos 215-A a 215-D. De igual modo, dentro de ese ordenamiento legal, se realizan adecuaciones técnicas al artículo 25, relativas a la duración de la pena de privación de la libertad. Se adiciona también un artículo 280-Bis al Título Décimo Séptimo a efecto de prever el tipo penal de destrucción de cadáveres o restos humanos de persona no identificada sin autorización de la autoridad competente.³

Por lo que respecta a la [Ley General de Salud](#), se realizaron “modificaciones a los artículos 348, 350 Bis 3, 350 Bis 4 y 350 Bis 5, a fin de establecer reglas para el tratamiento de cadáveres o restos humanos de

³ *Idem.*

personas no identificadas, haciendo también remisión directa a las disposiciones contempladas en la Ley General de Desapariciones.”⁴

Finalmente, las disposiciones transitorias del Decreto señalan, entre otros aspectos, que entrará en vigor a los sesenta días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y abroga la [Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas](#). Asimismo, señalan que las Fiscalías Especializadas y la Comisión Nacional de Búsqueda entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, y especifica los plazos en los cuales la Comisión deberá emitir diversos documentos, como los protocolos rectores de su funcionamiento. Las mencionadas disposiciones transitorias, de igual modo, señalan entre otros puntos, la forma en que se regularán y entrarán en funciones los distintos órganos –federales y locales– que se mencionan a lo largo de la [Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas](#), y la obligación del Congreso de la Unión de legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia.

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *clic* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en línea.

⁴ *Idem.*